

contados a partir de la fecha del último de los citados periódicos que lo inserte, se procederá, en el día y hora que oportunamente se señalará, a la celebración del concurso de referencia que tendrá lugar en este Ministerio.

Las bases para este concurso, a las que deberán ajustarse los asistentes al mismo, se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina.

Las proposiciones se harán con sujeción al modelo que figura a continuación, en papel sellado de la clase sexta, consignándose en ellas de manera explícita y concreta cuantos extremos se expresan en el mismo.

Las proposiciones podrán presentarse ante la Junta de concursos de la Dirección de Material en el acto del concurso durante el plazo de treinta minutos y también en la citada Dirección, cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para el concurso.

El depósito provisional que deberán imponer los licitadores será una cantidad no inferior al 2 por 100 del importe de su proposición.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en nombre propio o como apoderado de la Entidad industrial que concorra), con domicilio en ..... calle de .... número ..... enterado del anuncio del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... (o en el «Diario Oficial de Marina» número .....), para adjudicar el suministro a la Marina de correajes de lona para fusiles de asalto, se comprometo a llevar a cabo el suministro de los que a continuación se expresan, convenientemente embalados y en muelle o estación de ferrocarril de procedencia, al precio y dentro del plazo que también se indican:

Quinientos (500) correajes completos de lona gris naval para fusil de asalto, de 7,62 mm. (CETME), al precio unitario de ..... pesetas, ascendiendo su importe total a ..... (en letras y cifras) pesetas.

Se comprometo a entregar la totalidad de estos correajes en el plazo de .....

Los correajes que oferta responderán a las características señaladas en los pliegos de condiciones y con sujeción a las pruebas y normas establecidas en los mismos, que declara conocer y aceptar.

(Fecha y firma.)

(El concursante podrá, asimismo, adicionar el texto anterior con las aclaraciones y modificaciones que, sin separarse de lo establecido en el pliego de condiciones, estime necesarias consignar para la mejor apreciación de su oferta haciéndola más conveniente para la realización del objeto del concurso.)

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia.—8.241.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Faustino Padilla García, con último domicilio conocido en Barcelona, calle de Riereta, número 24, y a Jaime Sellarés, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de octubre de 1962, al conocer el expediente número 289 de 1961, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil marca «Chrysler», ostentando la matrícula B-82570, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo siete de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Faustino Padilla García y Dositeo Rodríguez Rodríguez.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: A Faustino Padilla García, 67.500 pesetas; a Dositeo Rodríguez Rodríguez, 67.500 pesetas, y en caso de insolvencia las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpad.

4.º Absolver a Francisco Marquet Humbert, Lorenzo Capella Amengual, Emilio de los Ríos Astigarraga, Francisco Castellanos Urzainqui, Jorge Escudé Paláu y Jaime Sellarés.

5.º Devolver el automóvil intervenido a Francisco Marquet Humbert previo pago por su parte de la liquidación de derechos de importación que practique la Administración de Aduanas de esta capital, cayendo en comiso en el caso de no solicitar el adeudo.

6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Faustino Padilla García para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuatro del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.473.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Transcurrido el plazo de quince días fijado por el edicto de 17 de septiembre último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan presentado reclamación alguna en relación con la expropiación de las fincas que es preciso ocupar con motivo de las obras de construcción de la carretera C-601, de Madrid a La Sierra, término municipal de Navacerrada.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere la citada Ley, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se detallan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, significándole que los propietarios afectados, si no están de acuerdo con lo resuelto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de referencia, podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en término de diez días, a contar desde la notificación de esta providencia.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—5.433.